

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. MFR/JBB

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE  
RELACIONES LABORALES

FECHA: 10 de diciembre de 2008

ASUNTO Solicitud de cambio de área funcional de  
D<sup>a</sup> Pilar Sierra Martín

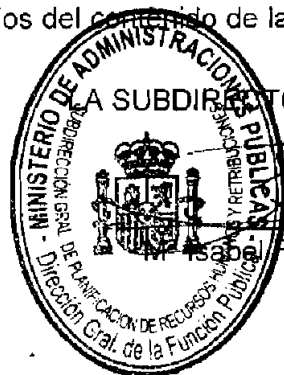
En relación a su oficio del pasado día 15 de octubre en el que se solicita informe sobre la petición de cambio al área funcional de gestión y servicios comunes de Doña Pilar Sierra Martín, instada por la Subcomisión Delegada en el Ministerio de Trabajo y sus Organismos Autónomos, se informa lo siguiente:

1. La trabajadora mencionada ostenta actualmente la categoría profesional de Técnico superior de actividades técnicas y profesionales, especialidad mantenimiento general.
2. El II Convenio Unico establece en su artículo 14.1, último párrafo, "Solo se podrá modificar el grupo profesional, área funcional y especialidad de un trabajador a través de los procesos previstos en este Convenio Colectivo".

Aparte de los procesos de traslado y promoción los cambios de clasificación profesional únicamente se contemplan en el artículo 19, según el cual "la modificación de la clasificación de determinados colectivos de trabajadores sólo se podrá llevar a efecto cuando, como consecuencia de un cambio en el contenido de la prestación laboral que se requiere a ese colectivo, se entienda que se han modificado, a su vez, las aptitudes profesionales y/o las titulaciones necesarias para su desempeño y, por tanto, los factores en virtud de los cuales se acordó, en su momento, el encuadramiento en el grupo profesional de ese colectivo"

Continúa el artículo 19 de Convenio estableciendo que dicha modificación sólo podrá ser acordada por la Comisión Negociadora del Convenio, previo informe favorable de la CIVEA, a propuesta de la Subcomisión Delegada correspondiente.

3. Esta Subdirección entiende que no concurren en la trabajadora, para la que se solicita su cambio de encuadramiento, los presupuestos exigidos por el Convenio al no haberse producido cambios del contenido de las prestaciones laborales que determinaron su actual clasificación.



LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Fernández Rodríguez



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

MFR/JBB

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE  
RELACIONES LABORALES

FECHA:

10 de diciembre de 2008

ASUNTO

Solicitud de reclasificación presentada por  
Do. Agustín López Samper

En relación a su oficio del pasado día 17 de octubre en el que se solicita informe sobre la petición de cambio de grupo profesional de Don Agustín Ignacio López Samper, instada por la Subcomisión Delegada en el Ministerio de Fomento, se informa lo siguiente:

- 1.- Conforme a los datos que obran en el Registro Central de Personal el trabajador solicitante inició la prestación de servicios por cuenta del Ministerio de Defensa el 6 de octubre de 1978 ostentando, inicialmente, la categoría de Oficial de 2ª administrativo y posteriormente la de Oficial administrativo, al amparo del Convenio colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa.
2. Con fecha 14 de marzo de 1992 el citado trabajador causo baja como consecuencia de su solicitud de excedencia voluntaria. Momento a partir del cual únicamente conservo el derecho al ingreso en la primera vacante que se produjera en su establecimiento de su misma categoría, o de la inmediatamente inferior, si así lo solicitara, (artículo 35 del anterior Convenio colectivo del Ministerio de Defensa).
- 3.- Con la entrada en vigor del I Convenio Único para el personal laboral la Administración General del Estado, y el posterior Acuerdo sobre el sistema de clasificación profesional de 6 de julio de 2000, la categoría profesional de Oficial administrativo prevista en varios convenios, entre ellos el del Ministerio de Defensa se declaró a extinguir.

Los trabajadores que como el solicitante ostentaban dicha categoría fueron equiparados a los incluidos en el grupo profesional 5 y en el área funcional de administración (oficial de administración) a los efectos de movilidad, provisión de vacantes y promoción profesional.

- 4.- Solicitado el reintegro en el servicio activo, éste se tramita conforme a lo previsto en el artículo 59 del I Convenio Único. Al no existir reserva de puesto de trabajo, por tratarse de una excedencia voluntaria, se ofertaron a al trabajador vacantes de igual grupo profesional y área funcional, es decir de la categoría de oficial de administración (grupo profesional 5 del arrea funcional 1).




De esta forma el reingreso tuvo lugar el día 2 de octubre de 2006 y el Sr. López Samper pasó a ostentar la categoría de oficial de administración, ocupando el puesto núm. 4899093 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras de Galicia, Coruña).

El reingreso desde la situación de excedencia voluntaria en ningún caso pudo efectuarse a un puesto de trabajo de la categoría de "Oficial administrativo a extinguir" ya que estos puestos por su propia naturaleza se extinguen al quedar vacantes por cualquier circunstancia. De la propia denominación de la categoría de los puestos, "a extinguir", se desprende la necesidad de proceder a su supresión una vez queden vacantes, salvo que por alguna circunstancia deban ser reservados, si bien éste no es el caso que nos ocupa.

- 4.- En consecuencia, y para finalizar se informa que al puesto ocupado por el trabajador solicitante no le es de aplicación el cambio de grupo profesional previsto en la Disposición adicional séptima del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA



M<sup>a</sup> del Fernández Rodríguez